

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS CON DIPLOMA OFICIAL Y OTRAS ACCIONES FORMATIVAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	Fecha	07/2023
Título de la norma	Proyecto orden por la que se regulan los cursos con diploma oficial y otras acciones formativas a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regulan los contenidos, requisitos y condiciones de los cursos a impartir por las escuelas de tiempo libre reconocidas en la Comunidad de Madrid, tanto los dirigidos a la obtención de los diplomas oficiales de: monitor de tiempo libre, coordinador en actividades de tiempo libre, educador especializado en infancia y juventud en dificultad social, formador de formadores en educación no formal; como otras actividades formativas encuadradas en la animación socio cultural sin diploma oficial.		
Objetivos que se persiguen	<p>Se persigue actualizar la normativa vigente de 1998, y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo, por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid. a partir de la aprobación de este decreto, este centro directivo promovió el presente proyecto normativo, cuyos principales objetivos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adaptar los programas formativos de los cursos de monitor y coordinador de tiempo libre a los de los certificados de profesionalidad equivalentes, y facilitar así el mutuo reconocimiento de los títulos autonómicos. Tras el nuevo escenario creado para la formación en el tiempo libre, con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante Acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 21 de junio de 2012, las Comunidades Autónomas asumieron el compromiso de adaptar sus respectivas normativas autonómicas. Ha sido necesario aprobar las previsiones del Decreto 14/2022, de 30 de marzo, para posteriormente determinar los aspectos concretos. 2. Establecer los programas de los cursos, su duración, contenidos, planificación, modalidades, sistemas de evaluación, formación teórica y práctica, y requisitos del alumnado. 3. Desarrollar los contenidos y las modalidades de impartición de la formación presencial o semipresencial. 4. Actualizar el programa del curso de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social; e incorporar el programa del curso de formador de formadores en educación no formal. 		

	<p>5. Posibilitar la certificación de otras acciones formativas que pueden impartir las escuelas de tiempo libre.</p> <p>6. Impulsar el curso de coordinador en actividades de tiempo libre, incluyendo la posibilidad de convalidar estudios y reduciendo los requisitos exigidos para poder realizarlo.</p> <p>7. Introducir la posibilidad de que las escuelas impartan cursos en los que se convaliden unos o varios módulos de los diplomas de monitor y coordinador de tiempo libre, en el que puedan matricularse alumnos que tengan certificadas académicamente las unidades de competencia correspondientes.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>El proyecto de orden que nos ocupa viene a actualizar la normativa sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre. Es necesaria la aprobación de un nuevo texto normativo, a efectos de evitar la dispersión normativa. Debido al alcance de la modificación planteada, se ha considerado acertado dictar una nueva disposición, que derogue íntegramente la anterior, en vez de modificarla parcialmente.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Reglamentaria, orden.
Estructura de la norma	<p>La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, con 44 artículos estructurados en 10 capítulos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.</p> <p>En el anexo se indican las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y formador de formadores en educación no formal.</p> <p>Se ha desarrollado un formulario para solicitar las convalidaciones</p>

Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes a solicitar de forma simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la delegación de protección de datos. - Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género y de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe del Consejo de la Juventud. - Informe del Consejo de Consumo. <p>Informes a solicitar de forma sucesiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales - Informe de la Abogacía General
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	<p>Consulta pública: Este trámite se realizó en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El 11 de abril de 2023 se publicó. El plazo de presentación de aportaciones se inició el 12 de abril y finalizó el 4 de mayo de 2023. Se han recibido aportaciones de las siguientes entidades: Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, TLMadrid, Escuela de Animación de Alcobendas y Escuela TL Cruz Roja.</p> <p>Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social.</p> <p>Audiencia e información públicas: Se publicará en el Portal de Transparencia</p>

	<p>y se dará trámite de audiencia a las escuelas de tiempo libre actualmente reconocidas en la Comunidad de Madrid, y a aquellas que presentaron aportaciones durante la fase de audiencia e información pública, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para que efectúen las aportaciones y observaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>		
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>			
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>-Artículo 48 de la Constitución: los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.</p> <p>-Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero: La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.</p> <p>-La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad, la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.</p> <p>-Decreto 14/2022, de 30 de marzo de 2022, en la disposición final primera del se faculta al titular de la consejería competente en materia de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto, así como para actualizar el anexo al mismo.</p> <p>-De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y al artículo 19 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde al titular de la consejería ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.</p>		
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="504 1749 916 2024"> <p>Efectos sobre la economía en general</p> </td> <td data-bbox="916 1749 1316 2024"> <p>Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas objeto de regulación en la norma proyectada, es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios. Tampoco los cambios que pretenden</p> </td> </tr> </table>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas objeto de regulación en la norma proyectada, es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios. Tampoco los cambios que pretenden</p>
<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas objeto de regulación en la norma proyectada, es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios. Tampoco los cambios que pretenden</p>		

		introducirse con esta nueva regulación, van a suponer impactos económicos significativos con respecto a la actividad regulada.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No tiene impacto presupuestario.
Impacto por razón de género	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones		

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se justifica esta opción de memoria por el centro directivo competente, al estimar que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos -al no producir efectos relevantes en ningún sector de la economía-, impactos presupuestarios -al no suponer

aumento en los capítulos de gasto asignados a la dirección general competente en materia de Juventud-, no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia social y evita aumentar las cargas administrativas.

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:

1. FINES Y OBJETIVOS.

La proponente del proyecto de orden es la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 19 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Este decreto asigna a la Dirección General de Juventud, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre, así como, la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas.

La Dirección General de Juventud tiene como objetivo contribuir a la autonomía de los jóvenes, y en este proceso, la educación no formal es uno de sus principales instrumentos. La educación en el tiempo libre, encuadrada dentro del ámbito de la educación no formal, tiende a favorecer el desarrollo profesional y desarrollar la socialización de las personas, la comunicación y la reflexión, y a estimular la participación y el trabajo en grupo, para lograr personas capaces de transformar la sociedad.

La formación especializada en intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre dentro del ámbito de la educación no formal con infancia y juventud, se destaca como una apuesta de extraordinaria relevancia social, no solo con la finalidad de dotar de herramientas solventes y profesionales a las personas que van a intervenir educativamente en el ocio y el tiempo libre de la población, sino como elemento complementario a la formación integral de la juventud. Al desarrollar en las personas actitudes de respeto, solidaridad, cooperación, diálogo, igualdad y justicia; y su metodología se basa, en buena medida, en la participación, el trabajo en equipo, la experimentación, la creatividad y el desarrollo de un sistema de valores.

La regulación de la materia en la Comunidad de Madrid viene dada por el reciente Decreto 14/2022, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid. Esta disposición derogó el Decreto 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en tiempo libre, hasta ese momento vigente; dando respuesta a la necesaria actualización normativa de la materia.

El proyecto de orden que nos ocupa, viene a actualizar y sustituir la normativa sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre vigente desde 1.998. Es necesaria la aprobación de un nuevo texto normativo, a efectos de evitar la dispersión normativa y debido al alcance de la modificación planteada. Se ha considerado acertado dictar una nueva disposición, que derogue íntegramente la anterior, en vez de modificarla parcialmente.

Los cambios y necesidades a los que viene a dar respuesta esta nueva regulación son los siguientes:

a) La aparición de un **nuevo escenario para la formación en el tiempo libre**, tras la aprobación de los certificados de profesionalidad en esta materia, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El proyecto de orden da respuesta al compromiso adoptado por las Comunidades Autónomas en Consejo Interterritorial de Juventud de 2012, en el que se determina actualizar los contenidos de los cursos oficiales de monitor y coordinador de tiempo libre, asimilándolos con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes, con el fin de homogeneizar tales contenidos formativos en todo el territorio nacional y facilitar, así, el mutuo reconocimiento de los diferentes títulos autonómicos, con el propósito último de favorecer la empleabilidad de los jóvenes.

En concreto, se han de adaptar los programas de los cursos de Monitor y Coordinador de tiempo libre a los certificados de profesionalidad de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y de Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, regulados en los Anexos VIII y IX del Real Decreto 151/2022, de 22 de febrero, por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Hostelería y Turismo, Marítimo-Pesquera, Seguridad y Medio Ambiente, y Servicios Socioculturales y a la Comunidad, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Siendo de aplicación para los certificados de profesionalidad, lo recogido en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y en el Anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Ha sido necesario aprobar las previsiones del Decreto 14/2022, de 30 de marzo, para posteriormente determinar los contenidos de los cursos, modalidades de impartición de los mismos, la formación en prácticas y la expedición de diplomas.

b) **Desarrollar aspectos** esenciales como los programas de los cursos con diploma oficial, como son: su duración, contenidos, planificación, modalidades de impartición de la formación presencial o semipresencial, sistemas de evaluación, especificidades de la formación teórica y práctica, los requisitos del alumnado en cada tipo de curso y el procedimiento de expedición de los diplomas oficiales.

c) Cumplir con lo dispuesto en la **disposición transitoria primera y segunda del decreto**. Esto es, revisar el programa formativo del curso de educador especializado en tiempo libre, que con el nuevo decreto pasa a denominarse educador especializado en infancia y juventud en dificultad social; y se incorpora *ex novo*, como diploma del curso de Formador de formadores en educación no formal.

d) **Recoger las previsiones de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid**, que

establece en su artículo 38.7 que “*los programas formativos de las escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre de la Comunidad de Madrid -correspondientes a los diplomas de monitor de tiempo libre, coordinador de actividades en el tiempo libre, animador juvenil y educador especializado en tiempo libre- deberán incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo*”.

Se incluyen estas materias en los contenidos formativos de los cursos con diploma oficial, así como en las tipologías de acciones formativas no conducentes a la obtención de diplomas oficiales, con el fin de que las escuelas impartan formación específica adaptada a la normativa vigente.

f) Atender **demandas de las escuelas de tiempo libre y de las personas educadoras especializadas en el tiempo libre.**

Las escuelas de tiempo libre, vienen demandando que se regulen dos importantes cuestiones relacionadas con la formación que imparten, por un lado a) la posibilidad de que se puedan **certificar otras acciones formativas** encuadradas en la animación socio cultural y promoción de la participación social de la juventud, con el fin de impulsar su actividad y por otro; permitir que las escuelas oferten cursos en los que se pueda **convalidar** parte de los estudios del alumnado, siempre que lo soliciten y acrediten documentalmente.

Por lo tanto, como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Actualizar la regulación de los cursos que imparten las escuelas de tiempo libre de la Comunidad de Madrid desarrollando los aspectos previstos en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
2. Adaptar la regulación de las escuelas de tiempo libre al nuevo escenario creado para la formación en el tiempo libre, tras la aprobación, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.
3. Establecer los programas de los cursos, su duración, contenidos, planificación, sistemas de evaluación, especificidades de la formación teórica y práctica, los requisitos del alumnado en cada tipo de curso y el procedimiento de expedición de los diplomas oficiales.
4. Desarrollar los contenidos y las modalidades de impartición de la formación presencial o semipresencial.
5. Actualizar el programa de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social; y la incorporación del programa del curso de Formador de formadores en educación no formal.
6. Posibilitar la certificación de otras acciones formativas que pueden impartir las escuelas de tiempo libre.
7. Impulsar el curso de coordinador en actividades de tiempo libre, incluyendo la posibilidad de convalidar estudios y reduciendo los requisitos exigidos para poder realizarlo.
8. En el caso de que las escuelas impartan cursos en los que se pueda convalidar formación, eximir al alumno del deber de cursar módulos formativos teóricos asociados, a la unidad de competencia superada y certificada académicamente por un organismo oficial, para los títulos de monitor de tiempo libre o de coordinador en actividades de tiempo libre.

Para lograrlo, se ha elaborado un proyecto de orden que, consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última conformada por un total de 44 artículos, estructurados en 10 capítulos, y por una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. El anexo recoge las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y formador de formadores en educación no formal. Se incluye un formulario para la solicitud de convalidaciones.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que permite actualizar la normativa de los cursos impartidos por las escuelas de tiempo libre, adecuando los contenidos de los cursos y así responder, no sólo a las nuevas demandas formativas, sino también a la necesidad de asimilar dichos programas a los contenidos propios de los certificados de profesionalidad equivalentes.

Es una norma proporcional en su contenido, por contener la regulación imprescindible y adecuada a la consecución de los fines perseguidos. Los cambios que pretenden implantarse con esta nueva regulación tienen la entidad suficiente como para aprobar una nueva orden y no solo modificar la ahora vigente, evitándose de este modo la dispersión normativa y contribuyendo a crear un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite su conocimiento y comprensión.

Es, asimismo, un proyecto normativo que aporta seguridad jurídica al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico. De hecho, como se ha expuesto, una de las razones que aconsejan la aprobación de esta nueva disposición reglamentaria es adecuar el procedimiento de reconocimiento de las escuelas de tiempo libre a la normativa sobre servicios, garantía de la unidad de mercado y agilización de procedimientos administrativos; así como a la nueva realidad de las titulaciones de tiempo libre, derivada de la aprobación de distintas normas de ámbito nacional.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid, ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y ha dado comunicación al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno. Mediante el trámite de audiencia e información pública, se garantizará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proyecto. El texto se publicará el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, y en aplicación del principio de eficiencia, el proyecto de orden evitará cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizará la gestión de los recursos públicos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El presente proyecto de orden se tramita al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

Nos hallamos ante una norma con rango de orden, que desarrolla parcialmente otra con rango de decreto. El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya que, según se establece en la disposición final primera del Decreto 14/2022, de 30 de marzo de 2022, **se faculta al titular de la consejería competente en materia de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto, así como para actualizar el anexo al mismo.**

Se dictará en base a la vigente Ley de Juventud de la Comunidad de Madrid, que dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.

Corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre, de acuerdo con lo dispuesto en:

- El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 19 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

4. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La propuesta normativa deroga la Orden 2245/1998, de 24 de septiembre, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS

5.1 Impacto presupuestario.

Desde el punto de vista presupuestario la norma proyectada no va a tener ningún impacto, puesto que no va a suponer aumento en los capítulos de gasto asignados a la dirección general competente en materia de Juventud, ni tampoco una minoración de ingresos en el presupuesto de la consejería competente en materia de Juventud. Por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

La tramitación de los procedimientos previstos en la norma, no requerirán de mayores efectivos que los ya existentes en la dirección general competente en materia de Juventud.

5.2 Impacto económico y sobre la competencia

Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas, es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios.

Tampoco los cambios que pretenden introducirse con esta nueva regulación van a suponer impactos económicos significativos con respecto a la actividad regulada.

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

5.3 Impacto sobre la Unidad de Mercado

El Proyecto de orden respeta los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado dado que no añade ningún tipo de requisito al ejercicio de la actividad económica adicional al ya establecido en la regulación vigente.

5.4 Impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, y en materia de infancia, familia y adolescencia.

La nueva regulación persigue mejorar la calidad de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre, y que, como se ha señalado de forma reiterada a lo largo de la presente memoria, es la educación no formal en valores de justicia, solidaridad, igualdad, paz, libertad, corresponsabilidad y tolerancia. Esta formación promueve el desarrollo de las capacidades personales y grupales y un ocio educativo y saludable.

Se espera que esta norma sea susceptible de generar un impacto positivo en estas materias, ya que su principal objetivo es contribuir al desarrollo integral de los jóvenes. Y no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

5.4.1 Impacto por razón de género.

Consideramos que el proyecto generará un impacto por razón de género positivo debido a que uno de los objetivos generales de la formación que imparten las escuelas de tiempo

libre, es el de proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales de la actividad formativa, la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

Se propone la certificación de otras acciones formativas con áreas temáticas que incluyen el género, coeducación e igualdad. Y entre las capacidades, y conocimientos a adquirir en los cursos con diploma oficial se recoge esta materia, con una perspectiva de género en los proyectos y actividades de intervención socioeducativa, y la perspectiva de género en el trabajo con jóvenes en dificultad social.

5.4.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia.

Este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, dado que su principal objetivo es contribuir al desarrollo integral de los jóvenes, así como promover un ocio y tiempo libre educativo y saludable. Cabe destacar, que las capacidades, y conocimientos a adquirir en los cursos y en las otras acciones formativas a certificar, incluyen la protección integral de la infancia y la adolescencia, así como los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.

5.4.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en esta materia, ya que, fija los programas los cursos, con una referencia expresa al respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Se propone la certificación de otras acciones formativas con áreas temáticas que incluyen la orientación sexual e identidad de género. Y entre las capacidades, y conocimientos a adquirir en los cursos con diploma oficial se recoge esta materia en los criterios educativos en la intervención con jóvenes en relación a la educación afectivo sexual, y en la identidad y educación sexual e intervención en violencia sexual.

5.5 Otros impactos

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia social, medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en salud pública.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid asumiendo las competencias en materia de juventud, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, establece la estructura orgánica de esta consejería. Consecuentemente la tramitación se llevará a cabo por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

6.1 Consulta pública y Consejo para el Diálogo Social.

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se ha efectuado la debida comunicación al mismo.

A) Consulta pública. El objetivo del trámite de consulta pública es recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más representativas acerca de las cuestiones que les competen.

La publicación en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se realizó el 11 de abril de 2023. El plazo de presentación de alegaciones se inició el 12 de abril y finalizó el 4 de mayo de 2023.

En el trámite de consulta pública se han recibido aportaciones de las siguientes entidades: Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, TLMadrid, Escuela de Animación de Alcobendas y Escuela TL Cruz Roja.

A continuación, se incorpora un resumen de las principales aportaciones recibidas y, en su caso, si estas observaciones se reflejan en el texto normativo o, por el contrario, los motivos por los que no se asumen las observaciones o propuestas realizadas.

Consejo de la juventud de la Comunidad de Madrid aportaciones realizadas el 21/04/2023.

1. Se atiende a la propuesta de regular la semipresencialidad en la formación, regulándola en el proyecto de orden, Capítulo II, sobre modalidades de impartición de la formación.
2. Respecto a lo planteado de especificar que de cara a las acampadas no habrá que presentar lo referente a los espacios del art 16 del decreto 14/2022, de 30 de marzo, indicar que se trata de regulaciones independientes que no se ven afectadas.
3. En relación a la propuesta de flexibilizar la modificación de las fechas de los cursos y plazos para completar los módulos, indicar que esta materia no se regula en este proyecto de orden.
4. Se considera oportuna la propuesta de que, cuenten las horas de programación y preparación de actividades, por ello, en el Capítulo III del proyecto se determinan el número de horas que podrán computarse como planificación y evaluación de la actividad.
5. Se incluye la propuesta de ampliar el máximo de horas que cuentan de prácticas durante un campamento a doce horas, se aumenta a diez y catorce horas.
6. Finalmente y en relación a las aportaciones sobre contenidos curriculares, indicar que la orden asimila las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas, con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes ya fijados, incluyendo formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

TLMadrid aportaciones realizadas el 27/04/2023.

1. En relación a la propuesta de que sean las propias escuelas de tiempo libre las que puedan impartir certificados de profesionalidad, indicar que no es competencia de este centro directivo determinar esta cuestión.
2. Respecto a lo planteado sobre reducir la edad de acceso al curso a dieciséis años, decir que, debido a la responsabilidad que se exige a los alumnos para desarrollar la actividad, se mantiene el requisito de tener como mínimo diecisiete años cumplidos al iniciar el curso y no menos de dieciocho años al recibir el diploma correspondiente.
3. Se considera oportuna la propuesta de eliminar los cuarenta y cinco días desde el inicio del curso hasta la finalización de la fase teórica para realizar el curso, por eso no existe esa limitación en el nuevo proyecto.
4. En relación a la propuesta de no tener que comunicar el cronograma, cabe mencionar que el cronograma es un requisito del Decreto 14/2022, de 30 de marzo y no se regula en esta orden.
5. Se incluye la propuesta de establecer criterios para la evaluación del alumnado y consecuentemente, se determinan o se asimilan a los certificados de profesionalidad.
6. Se incluye la propuesta de ampliar el cómputo de las horas de las salidas al menos con un máximo de doce horas por día, en este sentido, podrán impartirse dos jornadas intensivas de hasta doce horas, en las salidas con pernocta en un entorno natural.
7. Se atiende a la propuesta de establecer características de la fase teórica semipresencial, esta materia está contemplada en el proyecto de orden, Capítulo II, sobre modalidades de impartición de la formación.
8. Respecto la posibilidad de reducir el número de horas de formación teóricas y prácticas, indicar que la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación, duración y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes, ya fijados.
9. Se incluye la propuesta de establecer requisitos necesarios para realizar la fase de prácticas y las titulaciones de la persona que supervisa, en el en el Capítulo III del proyecto.
10. No se atiende a la propuesta de modificar el requisito de entrega de memorias de prácticas por programación de actividades, al considerarse la memoria un elemento de evaluación importante.
11. Tal y como plantean, se ofrece la posibilidad de poder certificar otro tipo de formaciones a las escuelas, recogidas en el Capítulo X del proyecto normativo.
12. No se considera oportuno convalidar el curso de formador de formadores por experiencia o titulaciones académicas previas.
13. Finalmente, y en relación a la posibilidad de actualizar los contenidos, la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes ya fijados, incluyendo formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

Escuela de Animación de Alcobendas aportaciones hechas el 03/05/2023

- Se atiende la propuesta de adaptar la regulación a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, para ello, la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes.
- Se incluye regulación sobre los aspectos planteados de los programas de los cursos, su duración, contenidos, planificación, modalidades, sistemas de evaluación, formación teórica y práctica, y requisitos del alumnado. Los Capítulos V, VI, VII y VIII regulan todas esas cuestiones.
- Se considera oportuno detallar las competencias a desarrollar por un monitor y un Coordinador por ello en los Capítulos V, VI se reflejan las competencias a desarrollar.
- En relación a la propuesta de que el curso de monitor en la fase teórica tendrá una duración mínima de ciento cuarenta horas, y el curso de coordinador una duración mínima de ciento cincuenta horas, indicar que la duración del curso, se asimila con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes fijados normativamente.
- Sobre la propuesta de que el período no sea inferior a cuarenta y cinco días ni superior a nueve meses para completar la fase teórica, se ha determinado en el proyecto normativo que el periodo para completar la fase teórica sea de doce meses.
- Se atiende a la propuesta de que parte del curso se haga de forma online sincrónica, esta materia está contemplada en el proyecto de orden, Capítulo II, sobre modalidades de impartición de la formación.
- Sobre el número máximo de horas diarias lectivas, indicar que se acepta aumentar el número máximo de horas lectivas por jornada ordinaria a ocho horas y doce horas, en las salidas con pernocta.
- Tal y como plantean, el límite máximo de alumnos por curso será de treinta y cinco. No obstante, la dirección general competente en materia de Juventud podrá, excepcionalmente, autorizar una ratio distinta cuando así se solicite por la escuela correspondiente, sin fijar un número mínimo.
- Se considera oportuno que dentro de la fase teórico-práctica del curso se realice necesariamente al menos una salida con pernocta de dos o más días, y así se recoge en el Capítulo V.
- Se incluyen las propuestas de regular las características de los cursos de en su fase práctica, la modalidad intensiva y modalidad extensiva, mixta: en el Capítulo III se regulan las modalidades de prácticas, intensiva, extensiva y combinadas, y el número de horas a computar diarias para actividades con y sin pernocta.
- Se considera oportuno que se inicien las prácticas mientras tiene lugar la fase teórica excepcionalmente, si se ha cursado al menos dos tercios de los contenidos de los módulos formativos, siempre que la escuela realice una evaluación favorable del alumno.
- Conforme propone la escuela, se desarrollan los contenidos y las modalidades de impartición de la formación presencial o semipresencial, en el Capítulo II, sobre modalidades de impartición de la formación.
- Se regula la certificación de otras acciones formativas, en el Capítulo X sobre otras acciones formativas no conducentes a la obtención de diplomas oficiales, encuadradas en la animación sociocultural y promoción de la participación social de la juventud.

- No es posible que las áreas temáticas se abran al trabajo con grupos distintos a la infancia y juventud o en otros sectores planteados, ya que sobre estas materias no tenemos competencia.
- En relación a la aportación de convalidación se incluye esta cuestión en el Capítulo IV dedicado a las convalidaciones.

Escuela TL Cruz Roja aportaciones realizadas el 04/05/2023

1. Se incluye la propuesta de crear una modalidad intensiva, en el Capítulo III se regulan las modalidades de prácticas, intensiva, extensiva y combinadas, y el número de horas a computar diarias para actividades con y sin pernocta.
2. Se incluye la propuesta de eliminar el requisito de tener que cumplir con un periodo mínimo de cuarenta y cinco días entre el comienzo y el final del curso monitor y noventa días en el curso de coordinador y ya no existe esa limitación en el proyecto de orden.
3. Se atiende a la propuesta de poder realizar la inscripción en el curso de monitor en el año que se cumplan los diecisiete años y diecinueve años para coordinador, se mantiene el requisito de tener como mínimo, diecisiete años cumplidos al iniciar el curso y no menos de dieciocho años al recibir el diploma correspondiente.
4. Tal y como plantea la escuela, se regula la realización de los cursos en modalidad semipresencial en el Capítulo II, sobre modalidades de impartición de la formación.
5. Se incluye la aportación de que la formación sea modular, ya que todos los cursos se estructuran en módulos formativos.
6. Se considera oportuno la convalidación de aquellos módulos formativos teóricos contenidos en los cursos de monitor de tiempo libre y coordinador en actividades de tiempo libre. Para ello, se incluye esta cuestión en el Capítulo IV dedicado a las convalidaciones.
7. En relación a la modificación de los contenidos de los cursos, la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados de profesionalidad equivalentes ya fijados.
8. Se atiende a la propuesta de flexibilidad de realización de prácticas, periodo mínimo de dos veranos, al permitirse completarse en un plazo máximo de dieciocho meses desde la finalización de la fase teórica.
9. Se considera oportuno flexibilizar de realización de prácticas en varios proyectos, con varios grupos, en el Capítulo III se flexibiliza la realización de prácticas en varios grupos estables.
10. Se incluye la propuesta de equiparar horas y la duración a los certificados de profesionalidad equivalentes.
11. Se atiende a la propuesta de incluir la formación en relación a la LOPIVI y se incluye formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.
12. Se considera oportuno certificar acciones formativas de las escuelas de tiempo libre por parte de la Comunidad de Madrid y para ello, se incluye regulación sobre la certificación de otro tipo de formaciones, en el Capítulo X sobre otras acciones formativas.

B) Comunicación al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

Durante este trámite de consulta pública, se dio traslado al Consejo para el Diálogo Social, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, debe darse conocimiento al Consejo para el Diálogo Social, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social, que son las recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: «desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas».

El Consejo para el Diálogo Social, no ha formulado observaciones, como informa el Viceconsejero de Empleo en su escrito del 5 de mayo de 2023.

6.2 Informes a solicitar de forma simultánea:

Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicita de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y se añade la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Informes de la Dirección General de Igualdad.

El informe de impacto por razón de género, se recabará de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

El informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se recabará de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se le requiere a la Dirección

General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

De acuerdo con el al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

Informe al Consejo de Consumo

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Además, se dará traslado del texto acompañado de la presente memoria, a las siguientes Secretarías Generales Técnicas para que puedan realizar observaciones a:

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, dado que el proyecto de orden se refiere a titulaciones de tiempo libre del ámbito de la educación no formal, coincidentes, en parte, con títulos de formación profesional, se considera necesario llevar a cabo la oportuna comunicación para que puedan realizar observaciones.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dado que el proyecto de orden se refiere a titulaciones de tiempo libre del ámbito de la educación no formal, coincidentes, en parte, con certificados de profesionalidad expedidos por el SEPE y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se considera necesario llevar a cabo la oportuna comunicación para que puedan realizar observaciones.

Informe del Consejo de la Juventud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, este Consejo es el interlocutor válido ante la Administración Autonómica en todo lo referente a juventud. Colabora con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles.

6.3 Trámite de audiencia e información pública

Se realizará de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Para ello, se publicará en el Portal de Transparencia,

dándose trámite de audiencia a las escuelas que se indican en la ficha y a las escuelas de tiempo libre actualmente reconocidas en la Comunidad de Madrid, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para que efectúen las aportaciones y observaciones que consideren oportunas.

6.4 Informes a solicitar de forma sucesiva:

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud, en su caso, del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

Informe de la Abogacía General

De conformidad a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha de recabar este informe cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias.

7. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN.

La aprobación del proyecto de orden propuesta, en sí misma no conlleva consecuencias económicas directas en el mercado, o la economía en general, o efectos significativos en la economía de mercado. No hay afección en los precios de los productos y servicios, ni en la productividad de las personas trabajadoras, ni tiene efectos en el empleo, ni sobre la innovación, ni sobre la economía europea.

Creemos que sí podrá generar un impacto económico favorable para las escuelas de tiempo libre, las cuales podrán atraer más alumnos a los centros, mediante: a) la oferta de otras acciones formativas certificadas por la Comunidad de Madrid; b) la disminución de la duración del curso de coordinador en actividades de tiempo libre haciéndolo más atractivo y c) la incorporación de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y de formador de formadores en educación no formal.

8. FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas»*.

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 3.4, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de orden, se

realizará un análisis estadístico anual con el fin de valorar las autorizaciones de cursos recibidas y el número de consultas realizadas por las escuelas de tiempo libre.

Con el objetivo de identificar el grado de satisfacción de las escuelas de tiempo libre, se realizarán encuestas de satisfacción, visitas de seguimiento y reuniones de coordinación que permitan identificar las áreas de mejora.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD